

## **TIPS LEGALES Nº 70**

### **Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación**

**¿Sabe usted, cómo funcionará el Registro Nacional de Emprendimiento?**

**Artículo 12.- Registro Nacional de Emprendimiento.-** El Ministerio rector de la Producción creará el Registro Nacional de Emprendimiento -RNE-, el mismo que será el responsable de su creación y actualización en línea, conforme a los parámetros y características establecidos en el reglamento de esta Ley. Los proyectos que consten dentro de este registro se sujetarán al Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Toda persona natural o jurídica con antigüedad menor a cinco años a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, que tenga menos de 49 trabajadores y ventas menores a 1.000.000 USD, podrá constar en el RNE para beneficiarse de los incentivos previstos en esta Ley. Para esto el Ministerio rector de la Producción, previa la emisión del RNE, requerirá los datos que correspondan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio de Rentas Internas, así como a otras entidades vinculadas.

**¿Sabe usted, quiénes podrán acceder a fuentes de financiamiento para emprendedores que se generen a partir de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación?**

**Artículo 24.- Fuentes de financiamiento e inversión.-** Quienes consten en el Registro Nacional de Emprendimiento tendrán acceso inmediato a los servicios financieros y a los fondos de inversión públicos que se generen a partir de la aplicación de esta ley.